

## DETENCIÓN ILEGAL Y/O ARBITRARIA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su Recomendación General 2/2001, señaló que “las detenciones arbitrarias constituyen una práctica común de los elementos que integran los diversos cuerpos policíacos”.<sup>2</sup>

Por su parte, Amnistía Internacional en su publicación Falsas Sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México, destacó que “las detenciones arbitrarias en México son cotidianas y son muy frecuentemente el punto de partida de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos en el país, tales como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales”.<sup>3</sup>

Por lo que hace al Estado de Nuevo León, la CEDHNL tiene reportado que la detención ilegal y/o arbitraria es la modalidad de violación a derechos humanos—en *stricto sensu* en lo tocante al derecho a la libertad personal—más recurrente en sus Recomendaciones emitidas entre 2016 y 2017. De esta manera, las 26-ventiseis Recomendaciones formuladas a este respecto<sup>4</sup> representan el 40% del universo de aquellas emitidas en el periodo señalado.

Del análisis de las Recomendaciones en comento, vale la pena señalar algunas cuestiones que fue posible detectar:

- De todos los casos, 1-una Recomendación se da por detención ilegal<sup>5</sup>, 16-dieciseis por ser arbitrarias<sup>6</sup> y 9-nueve por ambas<sup>7</sup>.
- Las detenciones fueron llevadas a cabo tanto por agentes de la policía municipal (30%)<sup>8</sup>, como de la estatal (23%)<sup>9</sup> y la estatal investigadora (46%)<sup>10</sup>.

---

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2001). Recomendación General 2 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias. 1 p.

3 Amnistía Internacional (2017). Falsas Sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México. 4 p.

4 Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 19/2017, 21/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

5 Recomendación 20/2016.

6 Recomendaciones 8/2016, 9/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 14/2017, 22/2017, 28/2017 y 33/2017.

7 Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 10/2016, 11/2016, 30/2016, 12/2017, 19/2017, 21/2017 y 31/2017.

8 Recomendaciones 4/2016, 11/2016, 27/2016, 12/2017, 14/2017, 19/2017, 21/2017 y 31/2017.

9 Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 20/2016, 28/2016 y 28/2017.

10 Recomendaciones 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017 y 33/2017.

- Luego de la detención arbitraria, se observaron otras conductas que también violentaron los derechos humanos de las víctimas, entre ellas, discriminación<sup>11</sup>, restricción a la libertad de expresión<sup>12</sup>, uso excesivo de la fuerza<sup>13</sup>, violaciones a derechos de personas en situación de migración<sup>14</sup>, y tortura y/u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>15</sup>.
- Los horarios más frecuentes en los que se llevaron a cabo las detenciones fueron en la madrugada (10-diez casos)<sup>16</sup>, y durante la tarde (8-ocho casos)<sup>17</sup>.
- En su mayoría, las detenciones ilegales y/o arbitrarias son perpetradas contra varones<sup>18</sup>, no obstante, se dan también en contra de grupos de la población en situación vulnerable como mujeres<sup>19</sup>, personas menores de edad<sup>20</sup>, migrantes<sup>21</sup>, homosexuales<sup>22</sup>, lesbianas<sup>23</sup> y transexuales<sup>24</sup>.
- Las detenciones se llevaron a cabo en buena parte en la vía pública, ya sea deteniendo a las víctimas en los automóviles en que se trasladaban o caminando<sup>25</sup>; otras en el domicilio en el que se encontraba la víctima<sup>26</sup>, o en otros inmuebles<sup>27</sup>.

En virtud de estas cuestiones muy puntuales, y a juicio de la CEDHNL, resulta preo-

11 Recomendaciones 4/2016, 11/2016 y 28/2016.

12 Recomendación 19/2017.

13 Recomendaciones 27/2016 y 14/2017.

14 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

15 Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

16 Recomendaciones 20/2016, 27/2016, 28/2016, 30/2016, 5/2017, 8/2017, 14/2017, 22/2017, 31/2017 y 33/2017.

17 Recomendaciones 4/2016, 15/2016, 16/2016, 29/2016, 4/2017, 12/2017, 21/2017 y 28/2017.

18 Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 27/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 19/2017, 21/2017, 22/2017 y 33/2017.

19 Recomendación 7/2016.

20 Recomendaciones 28/2017 y 31/2017.

21 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

22 Recomendación 4/2017.

23 Recomendación 28/2016.

24 Recomendación 11/2016.

25 Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 9/2016, 10/2016, 14/2016, 16/2016, 27/2016, 29/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 21/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

26 Recomendaciones 20/2016 y 30/2016.

27 Recomendaciones 11/2016, 15/2016 y 19/2017.

cupante:

- Que quienes son responsables de las detenciones ilegales y/o arbitrarias sean cuerpos de seguridad pública, entes que tienen a su cargo el mantener el orden y seguridad de la sociedad, así como personal del servicio público que tiene como función la investigación de ilícitos. Esta cuestión preocupa especialmente en virtud de que los quehaceres tanto de aquellos, como de estos últimos, se basan en el combate a la ilicitud e ilegalidad, sin embargo, han conducido su actuar al margen de la normatividad.
- Que a la detención ilegal y/o arbitraria les sigan otras violaciones a los derechos humanos, algunas de ellas graves, tales como la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Que las detenciones arbitrarias se lleven a cabo indiscriminadamente, sin consideración de las circunstancias especiales de vulnerabilidad de ciertos grupos de la población.
- Que las detenciones se den por razones de discriminación de género.
- Que la detención ilegal y/o arbitraria se lleve a cabo en vía pública e incluso en el domicilio donde se encontraban las víctimas.

Por todo lo aquí señalado en este apartado, la CEDHNL solicita se recomiende al Estado mexicano:

- Se emitan y apliquen protocolos sobre detenciones de probables responsables de delitos, con perspectiva de derechos humanos y que atiendan a circunstancias especiales de personas en situación de vulnerabilidad, y que a su vez garanticen la inmediata puesta a disposición de los implicados ante las autoridades competentes.
- Capacitar a las y los agentes de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno, y en sus respectivas competencias, sobre la ejecución de detenciones en estricto apego a la legalidad y con perspectiva de derechos humanos.
- Considerar el uso de dispositivos de geolocalización y cámaras de audio y video en las unidades de los cuerpos de seguridad pública, a efecto de registrar cada una de las detenciones que se lleven a cabo, y con ello verificar la legalidad con la que se realicen.